



**Universidad Nacional de Asunción**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA**

## **Reglamento de Postgrado**

Artículo 1º.- Se aprueba el presente Reglamento de Postgrado de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Asunción a los efectos de normar la gestión, organización, coordinación y funcionamiento de las Carreras de Postgrado con la finalidad de estructurar con flexibilidad las enseñanzas de este nivel; consolidar y racionalizar las acciones tendientes a generar un proceso integral, inclusivo y continuo de capacitación y formación de docentes, investigadores y profesionales de alta relevancia.

Artículo 2º.- La Facultad de Arquitectura atenderá, dentro de sus competencias, el desarrollo de las actividades y Cursos de Postgrado referidos a los estudios de la Arquitectura, el Urbanismo, el Diseño y las Artes Visuales a través de la Dirección de Postgrado.

Artículo 3º.- Las autoridades de la Facultad de Arquitectura establecerán, anualmente y a propuestas de sus organismos internos especializados en el tema, las políticas y prioridades a seguir en este campo tendientes a satisfacer las necesidades de carácter curricular o las demandas de carácter externo o de interés nacional.

Artículo 4º.- Este Reglamento de Postgrado estará en un todo de acuerdo al Reglamento General de Postgrado de la UNA.

### **DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO.**

Artículo 5º.- La coordinación general de las referidas acciones se llevará a cabo a través de la Dirección de Postgrado, cuyo Director gestionará y propondrá las adecuadas estrategias tendientes a la organización y desarrollo de los Cursos de Postgrado.

Artículo 6º.- La Dirección de Postgrado estará integrada por:

- a.- Director.
- b.- Secretario/a Técnico/a.

La apertura de cada Curso de Postgrado requerirá, de acuerdo al nivel y sus exigencias, la designación de:

- a.- Un Coordinador del Curso.
- b.- La Comisión del Curso de Postgrado.
- c.- Los Tutores o Directores de Trabajo Final de Postgrado o Tesis Doctoral.
- d.- El Cuerpo Docente.

### **Del Director.**

Artículo 7º.- El Director deberá ser Arquitecto y poseer, como mínimo, el Título de Especialista.

Artículo 8º.- Son funciones del Director de Postgrado:

- a) Proponer proyectos académicos al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad.
- b) Realizar gestiones para la puesta en marcha de Cursos y Seminarios de Postgrado.
- c) Proponer la firma de convenios o acuerdos con otras unidades académicas, nacionales o del exterior, como también, con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas.
- d) Promover, coordinar y apoyar la vinculación de la Facultad con otras afines en materia de postgrado.
- e) Coordinar con otras Facultades, nacionales o del exterior, el desarrollo de las actividades conjuntas o de colaboración.
- f) Recomendar y asesorar a las autoridades de la Facultad sobre cuestiones referidas al postgrado.
- g) Representar a la Facultad en actos y gestiones, referidos a las actividades del Postgrado, dentro del ámbito de la Universidad y de otras instituciones u organismos públicos o privados.
- h) Elevar al Decano el plan de necesidades de la Dirección.
- i) Velar por el cumplimiento de las Reglamentaciones de este nivel.
- j) Evaluar el desarrollo de los cursos de Postgrado e informar al Decano.
- k) Remitir a las autoridades de la Facultad de Arquitectura, para su consideración, el Plan de Estudios y la contratación de los Docentes, las propuestas de designación de Directores de Tesis o Tutores, la integración de las Mesas Examinadoras y los Jurados de Tesinas y Tesis.



**Universidad Nacional de Asunción**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA**

- l) Presentar un informe final a la culminación del desarrollo de cada Curso de Postgrado; a los efectos de disponer de una evaluación objetiva acerca del desempeño de los participantes (docentes y estudiantes) y, considerando la demanda observada, de las posibilidades de reabrir un nuevo ciclo lectivo.
- m) Colaborar con los Coordinadores de los Cursos de Postgrado apoyándolos en las tareas establecidas en los Reglamentos correspondientes y convocarlos, las veces que fuere necesario, para considerar temas relevantes y de interés tendientes al eficiente funcionamiento de los respectivos programas.
- n) Recibir de las Coordinaciones de Cursos las inquietudes, peticiones o propuestas relacionadas al funcionamiento académico, como así también, las sugerencias de designación de Mesas Examinadoras o Jurados de Tesis.
- o) Verificar y convalidar, junto al Coordinador del Curso, los créditos obtenidos en otros cursos o módulos solicitados por el alumno de acuerdo a lo asignado en cada Plan de Estudio.
- p) Otras tareas inherentes al cargo.

**Del Secretario Técnico.**

Artículo 9º.- El Secretario/a Técnico/a será un arquitecto/a, cuyas funciones son:

- a) Apoyar al Director/a en todas las tareas específicas que se deriven de su cargo
- b) Comunicar las decisiones adoptadas al resto de los integrantes de la Dirección de Postgrado; en la medida que sea pertinente
- c) Organizar los archivos de la Dirección y de cada Curso de Postgrado; mientras el mismo esté en desarrollo
- d) Difundir las ofertas disponibles y todo tipo de informaciones que faciliten el conocimiento general de las actividades previstas o en desarrollo
- e) Coordinar operativamente las actividades relacionadas con las presentaciones formales de los Trabajos finales y de las Tesis
- f) Atender las consultas de los estudiantes y docentes, informándoles de las cuestiones relativas al desarrollo de los Cursos de Postgrado
- g) Otras actividades emergentes de su cargo

**De la Coordinación de los Cursos de Postgrado.**

Artículo 10º.- Cada Curso de Especialización, Maestría o Doctorado será dirigido por un Coordinador. La cantidad de Coordinadores podrá variar en caso de Cursos compartidos o asociados con otras Facultades. La/s designaciones serán responsabilidad de las autoridades de la/s Facultades involucradas.

Artículo 11º.- El Coordinador debe poseer, como mínimo el grado académico equivalente al ofrecido por el Curso. El Coordinador se constituirá en la instancia de supervisión, consulta y decisión final en todos aquellos temas relacionados al desarrollo del programa académico respectivo, excepto, en las cuestiones que deban ser resueltas por la Comisión de Postgrado o el Consejo Directivo.

Artículo 12º.- La permanencia del Coordinador al frente del Curso será, como mínimo, la duración del desarrollo de clases, pudiendo ser asignado nuevamente en dicho cargo por el tiempo que se considere necesario.

Artículo 13º.- Son funciones del Coordinador:

- a.- Planificar, dirigir, orientar y controlar el eficiente desarrollo del Curso a su cargo.
- b.- Preparar el Plan de Estudios, revisar y coordinar los programas que elaboran los profesores de cada asignatura o módulo que integran el curso.
- c.- Cooperar con el profesor de cada asignatura o módulo en la preparación del programa del mismo y en el establecimiento de pautas de evaluación.
- d.- Convocar las veces que fuere necesario a reunión de profesores del curso para la revisión y coordinación de las actividades académicas.
- e.- Asignar, a cada alumno, un Tutor o Director de Tesina o Tesis Doctoral que será un Master o Doctor de acuerdo al diploma que otorgará la Carrera de Postgrado.
- f.- Elevar al Director de Postgrado la nómina de Directores de Tesis o Tutores, la nómina de profesores para las asignaturas o módulos de los cursos que coordinan, la constitución de las Mesas Examinadoras y de Jurados de Tesinas y Tesis para su envío al Decano.
- g.- Elevar al Director de Postgrado la lista de alumnos admitidos y en condiciones de ser examinados.



**Universidad Nacional de Asunción**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA**

- h.- Evaluar el desarrollo del Curso y enviar un informe al Director de Postgrado.
- i.- Firmar la documentación que acredita que el estudiante ha cumplido y aprobado las instancias académicas del Curso y los requisitos exigidos para iniciar los trámites de obtención del Título.
- j.- Velar por el cumplimiento de la reglamentación y las resoluciones vigentes.
- k.- Realizar las demás tareas propias de la naturaleza de su cargo.

**De las Comisiones de Postgrado. (Especialización, Maestría o Doctorado)**

Artículo 14º.- Los cursos de Postgrado podrán contar con una Comisión integrada por postgraduados de nivel similar o superior al diploma ofrecido por el mismo.

Artículo 15º.- La referida Comisión estará integrada por tres (3) miembros Titulares como mínimo y dos (2) Suplentes. Los Coordinadores del Curso podrán formar parte de la Comisión de Postgrado.

Artículo 16º.- Las Comisiones respectivas serán designadas por el Consejo Directivo en ocasión de ser aprobada la realización del Curso correspondiente.

Artículo 17º.- Las funciones de estas Comisiones son:

- a) Cooperar en el estudio y la solución de los problemas académicos que pudieran surgir.
- b) Aprobar el Plan o Proyecto de Trabajo Final de Postgrado o Tesis Doctoral presentados a las Coordinaciones de cada Curso de Postgrado.
- c) Recibir los Trabajos Finales o Tesis; con el objeto de verificar si las presentaciones cumplen con los requisitos formales exigidas para optar al Título al que postula; habilitándolos para su defensa oral.
- d) Proponer Directores de Tesis Doctoral o Tutores de Trabajos Finales de Postgrado; para su designación oficial
- e) Realizar una evaluación del desarrollo del curso e informar de ello al Director de Postgrado
- f) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y Resoluciones correspondientes

Artículo 18º.- Los miembros de la Comisión podrán integrar, también, la Tutoría o Dirección de Tesis Doctoral, las Mesas Examinadoras o Jurados de Tesis Doctoral.

**DEL CUERPO DOCENTE.**

Artículo 19º.- Los profesores responsables de dictar las asignaturas o módulos serán contratados por la Facultad para cada caso o instancia que corresponda.

Artículo 20º.- Las clases correspondientes al Módulo de las Materias denominadas Fundamentales serán dictadas por docentes con una formación académica mínima, equivalente a la ofrecida por el Curso.

Artículo 21º.- Las características de cada Curso imponen el perfil académico o profesional del docente a ser designado, de acuerdo a los Reglamentos vigentes, su nivel de postgrado y la temática a tratar.

**DE LOS DIRECTORES O TUTORES DE TESINAS Y TESIS.**

Artículo 22º.- Los Tutores de los Trabajos Finales de los Cursos de Maestría deberán poseer el grado académico de Master o Doctor. Los Directores de Tesis de los Cursos de Doctorado deberán ser Doctores. En ambos casos se requerirá, además, desempeñarse o haberse desempeñado en actividades académicas o profesionales relacionadas con el Postgrado en cuestión.

Artículo 23º.- Son responsabilidades del Director de Tesis Doctoral o el Tutor de Trabajo Final de Postgrado:

- a) Recomendar la aprobación del tema y la propuesta presentada por el estudiante.
- b) Establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que este seguirá, de acuerdo al Plan de Estudios.
- c) Asesorar o supervisar durante el desarrollo la Tesina o Tesis, su metodología, consistencia, pertinencia, etc. del tema elegido y de la programación, desarrollo, presentación y defensa del trabajo.
- d) Certificar el cumplimiento, por parte del estudiante, de todas las instancias del proceso investigativo y culminación adecuada; para su presentación final.



**Universidad Nacional de Asunción**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA**

Artículo 24º.- El Consejo Directivo designará, por recomendación de la Comisión o los Coordinadores de Postgrado, a los Directores de Tesis Doctoral o Tutores del Trabajo Final cuando los alumnos hayan cumplido con todos los requisitos de matriculación establecidos en el Curso respectivo.

**DE LAS MESA EXAMINADORAS Y JURADO DE TESIS.**

Artículo 25º.- Las Mesas Examinadoras y los Jurados de Trabajo Final y Tesis serán propuestas por la Coordinación del Curso a la Dirección de Postgrado y ésta remitirá al Decano para su consideración y posterior nombramiento por Resolución, según el Art. 28º.a. del Reglamento General de Postgrado de la UNA.

Artículo 26º.- El Trabajo Final de Postgrado y la Tesis Doctoral serán evaluados por una Mesa Examinadora o Jurado de Tesina o Tesis Doctoral, integrada por tres (3) miembros Titulares como mínimo y dos (2) Suplentes, todos con el grado académico de la Carrera de Postgrado en cuestión, como mínimo.

Artículo 27º.- La aceptación del nombramiento de miembro de la Mesa Examinadora o Jurado de Tesis confirma la constitución del tribunal dictaminador.

Artículo 28º.- En el supuesto de que algunos miembros no hayan manifestado expresamente su aceptación como miembro en un plazo máximo de diez (10) días, el nombramiento efectuado quedará sin efecto. La Coordinación procederá a proponer una nueva designación a la instancia correspondiente.

Artículo 29º.- La Coordinación del Curso designará de entre los miembros de la Mesa Examinadora o Jurado de Tesis un Presidente y un Secretario. En caso de desistimiento, por causa debidamente justificada, de un Miembro Titular del Jurado de Tesis, el Presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

Artículo 30º.- Los Miembros del Jurado de Tesis pueden ser recusados, con causa justificada, por el estudiante en un plazo no mayor de 5 días de haber recibido la notificación de su designación formal por parte de las autoridades de las Facultades involucradas. La Coordinación del Curso y la Comisión de Postgrado correspondiente recomendará, en estos casos, el rechazo o la aceptación de la impugnación y, si fuera necesario, la sustitución del Miembro recusado.

**OBJETIVOS GENERALES DE LOS CURSOS DE POSTGRADO (CPG).**

Artículo 31º.- Los objetivos generales de los Cursos de Postgrado son:

- a) Crear y desarrollar cursos con una visión integradora, considerando a la Cultura como factor de desarrollo sostenible y apropiado para el logro de una mejor calidad de vida de nuestras comunidades.
- b) Profundizar los estudios de las Ciencias, las Tecnologías, las Artes y las Humanidades; en una estrategia tendiente a la formación de académicos, investigadores y profesionales de alto nivel, sensibles a las necesidades del medio y realizados personalmente.
- c) Crear espacios de intercambio e interacción entre profesionales, docentes e investigadores.
- d) Facilitar el acceso a niveles superiores de formación a los Profesionales Arquitectos egresados y/o Docentes.
- e) Formar docentes de alto nivel de calificación a través de un proceso de educación continua, de permanente formación, actualización y perfeccionamiento, fortaleciendo así, las carreras de grado.
- f) Satisfacer la demanda presente y futura de profesionales altamente capacitados.
- g) Estimular, mediante la superación formativa, la promoción y desarrollo de las investigaciones.
- h) Generar conocimiento a través de la investigación científica y profesional y, así, colaborar en la formación de recursos humanos capaces de reflexionar y actuar de manera sensible en el campo de la arquitectura, el urbanismo y el diseño en general.
- i) Fortalecer las áreas de docencia, investigación, extensión y servicios de la Facultad de Arquitectura.
- j) Acrecentar el prestigio de la Facultad y, por ende, de la Universidad Nacional de Asunción.

**DE LOS CURSOS DE POSTGRADO.**

Artículo 32º.- Los Cursos de Postgrado son los estudios sistemáticos avanzados destinados a los Arquitectos, Diseñadores u otros egresados de grado universitario para el caso de los cursos interdisciplinarios o multidisciplinarios.

Pueden estar orientados hacia el ámbito profesional o académico.



**Universidad Nacional de Asunción**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA**

Artículo 33º.- La Facultad de Arquitectura organizará las actividades curriculares de sus Cursos de Postgrado y Postítulo en completo acuerdo con el ordenamiento establecido en el Reglamento General de Postgrado de la UNA en su Capítulo III.

Artículo 34º.- La Facultad propenderá a organizar Cursos con estructura curricular abierta, flexible y ágil que posibilite la constante adaptación a las necesidades de la sociedad, a la optimización de recursos y permita a los alumnos participantes proseguir con su formación permanente y constante en la búsqueda de obtener una alta formación o un mayor grado académico, garantizando siempre, el cumplimiento de los requisitos y objetivos establecidos. También, se considerarán las opciones de realizar Cursos semi-presenciales y a distancia aprovechando las nuevas tecnologías de la comunicación.

Artículo 35º.- La Facultad de Arquitectura de la UNA, cuando considere necesaria, firmará convenios con otras Unidades Académicas Nacionales o del exterior para:

- a) el desarrollo de los programas de Postgrado conjuntos, asociados o en cooperación
- b) el intercambio de docentes y estudiantes de postgrado con fines académicos o científicos

Asimismo, podrá establecer acuerdos con otras instituciones u organismos públicos o privados, empresas o industrias que posibiliten la realización de estos cursos.

Artículo 36º.- El Consejo Directivo, en cada caso, considerará y aprobará los Cursos de Postgrado. Posteriormente, los remitirá al Consejo Superior Universitario para su homologación.

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS DE POSTGRADO.**  
**Los Cursos de Postítulo.**

Artículo 37º.- Los **Cursos de Actualización** tienen por finalidad ofrecer los nuevos conocimientos humanísticos, tecnológicos, científicos o artísticos de determinados temas o áreas.

Artículo 38º.- La carga horaria de los Cursos de Actualización serán de una duración mínima de 40 horas y se otorgarán Certificados.

Artículo 39º.- Los Cursos de Capacitación tienen la finalidad de profundizar el conocimiento en determinados temas o áreas permitiendo, así, la adquisición de mayores competencias- académicas o profesionales- a través de una enseñanza específica

Artículo 40º.- Los Cursos de Capacitación serán de una duración mínima de 100 horas y se otorgarán Certificados.

Artículo 41º.- Los Cursos o Seminarios de Actualización y Capacitación pretenden institucionalizar la continuidad de la formación profesional y académica de los graduados.

Artículo 42º.- Estos Cursos podrán ser acreditables para las Carreras de Especialización, Magíster o Doctorado. Para tal efecto deberán ser aprobados por el Consejo Directivo; especificándose, en cada caso, las equivalencias correspondientes; incorporándolo en el Plan de Estudios al que corresponda y fijando los requisitos necesarios para obtener los créditos establecidos.

**Cursos de Postgrado:**

Artículo 43º.- Los objetivos del Curso de **ESPECIALIZACION** son:

- a) Profundizar de una manera amplia y abarcante un área determinada de la profesión con la intención de disponer de un dominio total del tema en cuestión.
- b) Capacitar a profesionales y docentes, a través del entrenamiento intensivo, con el fin de aplicar con eficiencia los conocimientos adquiridos a la resolución de cuestiones prácticas

Artículo 44º.- La duración mínima del Curso es de 360 horas. (36 créditos)

Artículo 45º.- Para obtener el diploma de Especialista será necesario haber cubierto los créditos respectivos, cumplir con todos los demás requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y presentar una monografía para su evaluación final

Artículo 46º.- El Curso de **MAESTRIA**. Tiene por finalidad proporcionar una formación superior en una disciplina o área determinada.



**Universidad Nacional de Asunción**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA**

Sus objetivos son:

- a) Formar docentes y profesionales con alta formación en el desarrollo teórico, tecnológico y de investigación.
- b) Desarrollar una alta capacidad creativa, científica y técnica.
- c) Capacitar para la investigación, reflexión y discusión sobre los problemas propios de la disciplina.

Artículo 47º.- La duración mínima de los Cursos de Maestría serán de 540 horas. (54 Créditos.)

Artículo 48º.- Para obtener el título de Magíster o Master es preciso cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y presentar con una Tesina que demuestre haber adquirido la necesaria destreza en el manejo conceptual y metodológico exigible para este tipo de diplomas.

Artículo 49º.- El Curso de **DOCTORADO** es el grado académico de mayor jerarquía que otorga la Universidad Nacional de Asunción.

Tiene, por finalidad, el desarrollo y perfeccionamiento de áreas del conocimiento, permitiendo al estudiante adquirir una autonomía y capacidad para realizar contribuciones originales a la disciplina.

Sus objetivos generales son:

- a) Proporcionar una sólida formación disciplinaria, ya sea para el ejercicio académico o profesional.
- b) Preparar al alumno para realizar con rigor científico un trabajo de investigación original que se constituya en un aporte relevante para la arquitectura, el urbanismo, el diseño y las artes visuales.

Artículo 50º.- La duración de la Carrera de Doctorado es de 1.200 horas, como mínimo. (120 Créditos.)

Artículo 51º.- Para obtener el Título de Doctor es necesario cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del curso y presentar, para su evaluación, una Tesis inédita y original; que signifique un aporte trascendente y una producción científica propia de gran valor.

### **DEL INGRESO A LOS CURSOS DE POSTGRADO.**

Artículo 52º.- Para ser admitido a los Cursos de Postgrado, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de postulación.
- b) Currículum actualizado del solicitante con una fotografía de 3x4 reciente.
- c) Copia autenticada por escribanía de Título de Arquitecto otorgado por la UNA u otras Universidades, pero inscripto en la UNA con anterioridad. Para los postulantes provenientes de Universidades Privadas del Paraguay será obligatorio, además, presentar el Certificado de Estudios acreditando las exigencias mínimas requeridas por el Reglamento de Postgrado de la UNA. Los postulantes con Títulos otorgados por Universidades extranjeras deberán legalizar sus documentaciones (Copia de Título de Arquitecto y Certificado de Estudios).
- d) Fotocopia de Cédula de Identidad, autenticada por Escribanía Pública u otro documento de identificación del postulante.
- e) Reglamento y Programa del Curso de Doctorado firmado en todas sus páginas.
- f) Comprobante de haber abonado la cuota establecida para ser considerado doctorando.
- g) Documentación de haber obtenido alguna beca, financiación especial o compromiso institucional, asumiendo la responsabilidad del pago de los aranceles correspondientes.

### **REGIMEN DIDACTICO GENERAL:**

Artículo 53º.- Para ser alumno de un Curso de Postgrado el interesado deberá matricularse y cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos establecidos.

Artículo 54º.- Para la obtención del Diploma correspondiente, el alumno deberá de cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos establecidos para el Curso.

Artículo 55º.- Cada Curso tiene asignado los requisitos que el alumno deberá cumplir y lograr completar el total del número de Créditos asignados. A cada unidad de crédito le corresponde 10 horas/aula. (1 Crédito = 10 horas.)



**Universidad Nacional de Asunción**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA**

Artículo 56º.- En general, los Cursos de Postgrado se desarrollarán bajo la modalidad de enseñanza presencial, estableciéndose el porcentaje mínimo de asistencia obligatoria. Se podrá fijar, si así lo permite el programa, el tipo semi-presencial o a distancia.

Artículo 57º.- En las Carreras de Postgrado podrán ser acreditables académicamente algunas materias, módulos, seminarios u otras actividades. En estos casos, el Plan de Estudios del Curso de Postgrado respectivo especificará esta modalidad y la valoración correspondiente. La Coordinación del Curso estudiará cada solicitud y, de ser favorable, realizará las gestiones de convalidación de los créditos establecidos.

Artículo 58º.- Se podrá acreditar, también, alguna asignatura o módulo de los estudios de postgrado realizado en otra Carrera o cursos de la Facultad o los realizados en otras facultades nacionales o del exterior, considerando su pertinencia. La Coordinación del Curso, en cada caso, considerará la solicitud presentada por el alumno.

Artículo 59º.- Cada Curso establecerá el tipo de evaluación adecuado para verificar el grado de aprovechamiento del alumno en el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 60º.- Las calificaciones serán asignadas de acuerdo con el sistema que se transcribe seguidamente, con sus equivalencias y abreviaturas.

Puntos	Calificación	Equivalencia	
De 01 a 59 puntos	1	Insuficiente	Reprobado
De 60 a 69 puntos	2	Regular	Aprobado
De 70 a 79 puntos	3	Bueno	
De 80 a 90 puntos	4	Distinguido	
De 91 a 100 puntos	5	Sobresaliente	

**ACTIVIDADES ACADÉMICAS.**

Artículo 61º.- En los Cursos de Postgrado podrán desarrollarse diversas modalidades académicas, de acuerdo a la naturaleza, objetivos, profundidad o intensidad requeridos para cada carrera y que le proporcionen al alumno una sólida formación académica y, además, lo preparen para realizar el trabajo final. (Ciclo de conferencias, clase magistral, coloquio/ mesa redonda/ panel, seminario, taller, taller-laboratorio, curso, otras.)

Artículo 62º.- El Plan de Estudio de cada Carrera de Postgrado especificará el tipo de Materia o Asignatura a desarrollarse. Estas podrán ser Obligatorias o Electivas.

**EL PROYECTO ACADÉMICO.**

Artículo 63º.- La propuesta académica de cada curso de Postgrado deberá contener:

- a) Nombre de la Carrera.
- b) Diploma a otorgar.
- c) Plan de estudios.
- d) Cuerpo Docente.
- e) Normas operativas y Reglamento particular que incluya los requisitos a cumplir, el sistema de evaluación, valor de los módulos en créditos, duración, nombre de la Facultad o Facultades/Universidades participantes y sus obligaciones.

Artículo 64º.- El Plan de Estudios de cada Carrera debe incluir:

- a) Fundamentación.
- b) Cuerpo Docente.
- c) Objetivos.
- d) Carga horaria especificando si las mismas serán presenciales, semi-presenciales o dictadas a distancia.
- e) Sistema de Materias o Módulos y la modalidad de su desarrollo con una breve descripción de sus objetivos propios y temario o contenido.
- f) Prerrequisitos académicos.
- g) Actividades académicas que lo conformar y su valor en créditos.
- h) Sistema de evaluación.
- i) Reglamento académico u otras normativas universitarias que tengan relación con la carrera.



**Universidad Nacional de Asunción**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA**

Artículo 65º.- Las evaluaciones finales de los Cursos de Postgrado estarán establecidos en sus Reglamentos particulares.

**DE LAS EVALUACIONES FINALES.**

Artículo 66º.- Una vez constituida la Mesa Examinadora o Jurado de Tesis Doctoral, la Coordinación del Curso remitirá a cada uno sus miembros un ejemplar del Trabajo Final de Postgrado o la Tesis Doctoral.

Artículo 67º.- Los Miembros de la Mesa Examinadora o Jurado de Tesis, una vez recibida la copia del trabajo, dispondrán de un periodo de tiempo definido en cada Reglamento del Curso para remitir a la Coordinación un informe individual; debidamente justificado y razonado en el que se valore el trabajo presentado. El dictamen que no cumpliera con todos los requisitos exigidos o que requiera una mayor ampliación para facilitar su comprensión, será devuelto al miembro del Jurado correspondiente, a los efectos de su reiteración o aclaración definitiva. El incumplimiento de los términos de esta disposición será causal suficiente de sustitución del miembro del Jurado de Tesis y su reemplazo.

Artículo 68º.- A la vista de los informes recibidos, la Coordinación del Curso dispondrá si procede la defensa pública y en caso favorable fijará la fecha adecuada para que se cumpla con este requisito obligatorio.

Artículo 69º.- En el caso de no ser aceptada la Defensa del Trabajo Final de Postgrado o la Tesis Doctoral presentada, la Coordinación del Curso comunicará de la interrupción de la tramitación, remitiendo-al estudiante y al Director de la Tesis o Tutor y al Director de Postgrado- las observaciones que sobre la misma estime pertinentes.

El alumno tendrá una segunda oportunidad de presentar el trabajo final o la Tesis en un plazo que no podrá exceder un (1) año. El trabajo reelaborado será examinado nuevamente por una Mesa Examinadora o Jurado de Tesis designado de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, quien emitirá un nuevo dictamen.

Artículo 70º.- Las decisiones de rechazo de las presentaciones pueden ser apeladas por el estudiante y el Director de la Tesis Doctoral o Tutor, en forma conjunta, ante las autoridades de la Facultad en un plazo no mayor de treinta (30) días de haber recibido la notificación de ese hecho. Esta instancia es definitiva e inapelable.

Artículo 71º.- La defensa del Trabajo Final de Postgrado o la Tesis Doctoral en sesión pública y ante la Mesa Examinadora o el Jurado de Tesis se realizará en la Facultad.

Artículo 72º.- La defensa del Trabajo Final o de la Tesis Doctoral consistirá en una exposición oral que incluya todo el proceso de elaboración del trabajo, los contenidos esenciales y las conclusiones arribadas, haciendo especial mención de sus aportaciones relevantes.

Artículo 73º.- Los miembros de la Mesa Examinadora o del Jurado deberán expresar su opinión sobre el trabajo presentado y podrán formular cuestiones u objeciones que consideren oportunas, a las que el examinado habrá de contestar.

Artículo 74º.- Concluida la defensa del trabajo, los miembros de la Mesa Examinadora o del Jurado labrarán un acta en el que constará la calificación de la misma por cada uno de los miembros del Jurado realizada en sesión secreta.

Artículo 75º.- Una vez aprobado el Trabajo Final de Postgrado o la Tesis Doctoral, la Coordinación del Curso remitirá a la Dirección de Postgrado las actas, fichas y los ejemplares del Trabajo o Tesis (versión digital e impresa) para su envío al Consejo Directivo de la Facultad a los efectos que sirvan de documentación básica para tramitar la expedición del diploma correspondiente.

Artículo 76º.- El trabajo Final de Postgrado o la Tesis Doctoral aprobado será incorporado a la base de datos de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 77º.- En caso que la defensa oral del Trabajo Final de Postgrado o la Tesis Doctoral no fuera aprobado por la mayoría de los miembros del Jurado, el estudiante podrá solicitar una nueva fecha en un plazo no mayor de un (1) año para reiterar la defensa. La nueva fecha será fijada por el Consejo Directivo.



**Universidad Nacional de Asunción**  
**FACULTAD DE ARQUITECTURA**

**DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo 78º.- Los asuntos que no estén contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo la Facultad de acuerdo a las disposiciones establecidas.

(Aprobado por el Consejo Directivo, Resolución N°. . /..... / 2006.)